

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 27 Extraordinaria de 21 de mayo de 2020

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 280/2020 (GOC-2020-380-EX27)

Ministerio de Educación Superior

Resolución 51/2020 Ajustes de los procesos de continuidad y evaluación de los estudios de posgrado y de la formación de grados científicos en los cursos académicos 2019-2020 y 2020-2021 (GOC-2020-381-EX27)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA	LA HABANA, JUEVES 21 DE MAYO DE 2020	AÑO CXVIII
Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/ —Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana		
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576		
Número 27	Página 301	

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2020-380-EX27

RESOLUCIÓN 280 de 2020

POR CUANTO: La Resolución 168, de 29 de marzo de 2010, dictada por el que resuelve, aprobó el “Reglamento Disciplinario para los trabajadores civiles cubanos que prestan servicios en el exterior como Colaboradores”; y establece en su artículo 61 que contra lo resuelto por el funcionario de la Misión Estatal cubana en el país que tenga a su cargo la atención de la actividad de colaboración, el colaborador inconforme puede interponer Recurso de Alzada ante el jefe del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, o entidad nacional, de procedencia.

POR CUANTO: Se han implementado diversas medidas en el país dirigidas a prevenir y enfrentar los riesgos y efectos de la propagación de la pandemia denominada COVID-19, provocada por el contagio del nuevo coronavirus SARS-COV-2, entre las que se incluyen varias medidas encaminadas a restringir y limitar el desplazamiento de las personas y el llamado a propiciar el aislamiento social, como necesaria precaución para evitar, en lo posible, la transmisión de la peligrosa enfermedad.

POR CUANTO: El cumplimiento de las referidas medidas implica dificultades temporales para la resolución normal de los Recursos de Alzada interpuestos; situación que determina la necesidad de regular el modo de proceder para la resolución de los Recursos interpuestos, en tanto se mantenga la aludida situación en el territorio nacional.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Disponer la suspensión temporal inmediata de la tramitación de los Recursos de Alzada en curso, interpuestos por los colaboradores inconformes con lo resuelto por el funcionario de la Misión Estatal cubana, en el país que tenga a su cargo la atención de la actividad de colaboración, atendiendo a la especial situación en que se encuentra el

país como resultado del cumplimiento de las medidas implementadas por el Estado y el Gobierno de la República, para prevenir y enfrentar los riesgos y efectos de la propagación de la pandemia de la COVID-19.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos asuntos y trámites que, en razón de su naturaleza y contenido, por causas justificadas, resulte necesario e imposter-gable proseguir su atención y tratamiento, asegurando en cada caso el respeto del debido proceso y los derechos y garantías procesales.

SEGUNDO: La decisión de suspender temporalmente la tramitación de los Recursos de Alzada, tiene vigencia solo por el tiempo que se mantenga la situación que determinó su adopción.

La decisión, que a tal efecto se dicte por el jefe del órgano u organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional de procedencia del colaborador, es debidamente notificada o comunicada al recurrente, dejando debida constancia de esta diligencia en las actuaciones.

TERCERO: Una vez resuelta o rebasada la situación concreta que determinó la decisión, el jefe del órgano u organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional de procedencia del colaborador, dispone la reanudación del proceso en el mismo estado en que se encontraba al decretarse su suspensión, incluyendo el cómputo de los términos y plazos decursados hasta la fecha en que se dictó la decisión, e igualmente lo notifica al colaborador recurrente.

DESE CUENTA al secretario del Consejo de Ministros, a los jefes de los órganos del Estado, y a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la dirección jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de mayo de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

EDUCACIÓN SUPERIOR

GOC-2020-381-EX27

RESOLUCIÓN No. 51 /20

POR CUANTO: El Ministerio de Educación Superior, en lo adelante el MES, en cumplimiento del plan de medidas aprobado por el Consejo de Ministros de la República de Cuba, de las orientaciones del Grupo de Trabajo Nacional y del apartado décimo sexto de la Resolución 82, del 20 de marzo de 2020, del ministro de Salud Pública, requiere de nuevas acciones en los procesos de educación superior que fueron aplazados para enfrentar la lucha antiepidémica y el enfrentamiento a la COVID-19 en el territorio nacional.

POR CUANTO: La Resolución 49, de 6 de mayo 2020, del que suscribe, estableció las indicaciones para la adecuación y culminación de estudios de los cursos académicos 2019-2020 y 2020-2021 en la educación de pregrado, lo que hace necesario determinar las disposiciones correspondientes para la educación de posgrado y los grados científicos a fin de dar cumplimiento al plan de medidas para la prevención, el enfrentamiento y el control a la COVID-19.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

AJUSTES DE LOS PROCESOS DE CONTINUIDAD Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y DE LA FORMACIÓN DE GRADOS CIENTÍFICOS EN LOS CURSOS ACADÉMICOS 2019-2020 Y 2020-2021

PRIMERO: La puesta en práctica de las indicaciones de la presente Resolución se cumple cuando la situación epidemiológica del país lo permita, lo cual será comunicado en su momento a las instituciones autorizadas, para dar inicio a las actividades de las distintas estructuras del posgrado y de grados científicos.

SEGUNDO: La organización de las actividades del posgrado y de grados científicos, se ajusta a los tres períodos establecidos por la Resolución 49/2020, antes referida, para las adecuaciones curriculares de todos los tipos de curso de la formación profesional de pregrado, que son:

- a) Primer Período (período de recuperación hasta 90 días), para la conclusión del curso académico 2019-2020.
- b) Segundo Período para el inicio formal del curso académico 2020-2021.
- c) Tercer Período para concluir el curso académico 2020-2021.

Las fechas de inicio y fin de cada uno de estos períodos se ajustan a las orientaciones de la máxima dirección del país, para el restablecimiento de las actividades de la educación superior.

TERCERO: Las medidas indicadas de la superación profesional de posgrado para los colectivos de facultades y departamentos de las Instituciones de Educación Superior, en lo adelante IES, y los centros autorizados a impartir superación profesional de posgrado de los Organismos de la Administración Central del Estado, OACE, son las siguientes:

- a) En el primer período, continuar el trabajo científico metodológico, en aras de lograr perfeccionar los programas de las distintas formas de superación, utilizando las modalidades de estudio semipresencial y a distancia, según lo dispuesto en la resolución 140/19 Reglamento de la Educación de Posgrado de la República de Cuba.
- b) En el segundo período, revisar las actividades de superación profesional del plan anual del año 2020; para concluir con la evaluación final de las que estaban en curso, con la aplicación de variantes de mínima presencialidad, de acuerdo con la carga docente de facultades y departamentos en las IES.
- c) En el tercer período, programar y diseñar, sobre la base de la situación objetiva y las tareas principales de cada territorio, las acciones de superación profesional que constituyen una prioridad real para el año 2021, con el mínimo de presencialidad, propiciando el aprendizaje desde el puesto de trabajo con el máximo empleo posible del trabajo en red y la educación a distancia.

CUARTO: Las acciones indicadas para los comités académicos de maestría y especialidad de posgrado son las siguientes:

- a) En el primer período, reajustar el sistema de créditos, según lo dispuesto en la resolución 140/19, utilizando las modalidades de estudio semipresencial y a distancia, en dependencia de las características de cada actividad y de las particularidades del área del conocimiento del programa.
- b) En el segundo período, realizar las evaluaciones finales, en los casos que corresponda, acorde con las medidas orientadas para este período, sin afectar la calidad del ejercicio y pertinencia del programa. Las memorias escritas se entregan en formato digital y se garantiza su custodia.

- c) En el tercer período, continuar con el calendario académico de las ediciones en curso; y valorar el comienzo de nuevas ediciones, aplicando la modalidad de estudio semipresencial o a distancia, solo para los sectores priorizados en el territorio, o para resolver problemas específicos de la profesión con los recursos de la ciencia.

QUINTO: Las indicaciones de los procesos de formación y evaluación de grados científicos para el primer período son las siguientes:

1- Los tribunales permanentes:

- a) Reajustar las fechas de entrega de los documentos establecidos y el calendario de las defensas programadas del año 2020, a fin de realizarlas entre el primero y segundo períodos de referencia;
- b) comunicar la programación modificada a las instituciones autorizadas para la formación de doctores y a la Comisión Nacional de Grados Científicos, en lo adelante la Comisión;
- c) seleccionar los tribunales con la composición indicada en la presente Resolución; y
- d) realizar defensas en este período de acuerdo con las posibilidades existentes.

2- Los tribunales de tesis aprobados hasta el pleno de marzo de 2020:

- a) Realizar las defensas correspondientes.

3- Las instituciones autorizadas para la formación de doctores:

- a) Planificar la presentación a los tribunales permanentes de los documentos de doctorandos, que han culminado la formación doctoral para cada período considerado;
- b) reorganizar los planes de trabajo individuales de los doctorandos inscritos en sus programas de doctorado;
- c) desarrollar las actividades de formación doctoral de éstos, de acuerdo con las condiciones existentes;
- d) elaborar los programas de doctorado de acuerdo con la Resolución 3, del 26 de febrero de 2020, del presidente de la Comisión; y
- e) presentar a los tribunales permanentes los documentos de los doctorandos matriculados en sus programas para las defensas del período.

SEXTO: Las indicaciones de los procesos de formación y evaluación de grados científicos para el segundo período son las siguientes:

1- Los tribunales permanentes:

- a) Realizar las defensas programadas para el período;
- b) programar las sesiones de defensas y de la entrega de los documentos, para el tercer período y el tiempo restante del año 2021, si procediera; e
- c) informar de esta programación a las instituciones autorizadas para la formación de doctores y a la Comisión.

2- Los tribunales de tesis aprobados por el Pleno para el período:

- a) Realizar las defensas correspondientes.

3- Las instituciones autorizadas para la formación de doctores:

- a) Ingresar doctorandos a sus programas, de acuerdo con las posibilidades existentes;
- b) continuar con el desarrollo de las actividades de sus doctorandos reajustadas para el período;
- c) dar continuidad a la elaboración de los programas de doctorado en cumplimiento de las disposiciones vigentes; y
- d) presentar a los tribunales permanentes los documentos para las defensas de este período de doctorandos, matriculados en sus programas.

SÉPTIMO: Las indicaciones de los procesos de formación y evaluación de grados científicos para el tercer período son las siguientes:

1- Los tribunales permanentes:

a) Realizar las defensas programadas para el período.

2- Los tribunales de tesis aprobados por el Pleno para el período:

a) Realizar las defensas correspondientes.

3- Las instituciones autorizadas para la formación de doctores:

a) Ingresar doctorandos a sus programas, de considerarlo pertinente;

b) continuar el desarrollo de las actividades de sus doctorandos;

c) culminar la elaboración de los programas de doctorado indicados y enviarlos a la Comisión; y

d) presentar a los tribunales permanentes los documentos para las defensas de doctorandos.

OCTAVO: Los tribunales permanentes realizan la reunión previa en los períodos que corresponda, para la selección y aprobación de los tribunales designados y los oponentes para las defensas, acorde a la situación característica de cada período y con apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOVENO: Los tribunales permanentes seleccionan los tribunales designados para las defensas a realizar en los períodos indicados, con la composición siguiente:

a) Un presidente, un secretario y un miembro, dos de estos integrantes miembros del tribunal permanente, incluido el presidente;

b) dos oponentes, que pertenecen a instituciones diferentes;

c) todos los integrantes y oponentes con grado científico, relacionados con el tema de tesis y posibilidades de participación presencial en los actos de defensas, que puedan ser programados para su realización en la sede del tribunal, o en otras que cumplan las condiciones exigidas; y

d) sin participación en la predefensa como integrante del colectivo de doctores ni como oponente.

DÉCIMO: Las instituciones autorizadas solicitan a la Comisión la aprobación de tribunales de tesis para las defensas, a realizar en los períodos indicados, de doctores en determinada área del conocimiento, que no pueden ser asumidas por los tribunales permanentes, y de doctores en ciencias, con una composición de tres miembros y dos oponentes, que cumplan los requisitos establecidos y garanticen su presencialidad en el acto de defensa.

DÉCIMO PRIMERO: Los tres miembros de los tribunales de tesis, mencionados en el apartado anterior, son seleccionados en cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Poseer un grado científico, posibilidades de participar de modo presencial en el acto de defensa y estar relacionados con el tema de la tesis presentada a defensa. De ellos, uno funciona en calidad de presidente, y otro como secretario;

b) no ser integrantes del colectivo de doctores u oponente de la predefensa;

c) únicamente un miembro, excluyendo al presidente, puede pertenecer a la institución autorizada o de procedencia del doctorando; y

d) dos son doctores en ciencias, en los casos de tribunales de tesis para una defensa del grado científico de doctor en ciencias; así como uno de los dos oponentes.

Los dos oponentes, además de poseer grado científico y ser conocedores del tema de la tesis, pertenecen a diferentes instituciones y no tienen participación en la predefensa como integrantes del colectivo de doctores u oponentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Los ejemplares de tesis destinados a la preparación de los tribunales de grado de las defensas, a ser realizadas en los períodos establecidos en la presente Resolución son entregados en soporte digital.

DÉCIMO TERCERO: Las defensas de tesis en opción a la obtención de un grado científico por sus particularidades y objetivos dispuestos en el Decreto Ley 372, del 25 de marzo de 2019, tienen carácter presencial, por lo cual no está permitido la aplicación de medios telemáticos, para facilitar la participación de algún miembro del tribunal u oponente.

DÉCIMO CUARTO: La Comisión es responsable de los otorgamientos de los grados científicos defendidos ante tribunales de grado, con las composiciones indicadas en la presente Resolución para los periodos establecidos. La información para el otorgamiento del grado científico de doctor en determinada área del conocimiento, establecida por la normativa vigente, se envía a la Comisión en formato digital.

DÉCIMO QUINTO: Los ministros de Salud Pública, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior están facultados, de acuerdo a lo establecido por la disposición final segunda de la Resolución 140/2020 del ministro de Educación Superior, a emitir sus propias indicaciones sobre los procesos de continuidad y culminación de estudios en los programas de las especialidades de posgrado de carácter propio.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: A los efectos del cálculo de duración de la formación doctoral de un doctorando, de una edición de maestría o de especialidad de posgrado, no se tiene en consideración el tiempo transcurrido durante la suspensión de las actividades de posgrado y de grados científicos por motivo de la prevención, enfrentamiento y control a la COVID-19 establecido por el MES.

SEGUNDA: El pleno de la Comisión está facultado, para tomar acuerdos con carácter excepcional sobre la composición de tribunales designados para la defensa y los oponentes, a propuesta de los tribunales permanentes, y de los tribunales de tesis, a solicitud de la institución autorizada para la formación de doctores que lo propone, presentadas con la debida fundamentación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Responsabilizar del control e información de la presente Resolución a la directora general de Investigación y Posgrado, así como a los directores de educación de posgrado y de grados científicos del Órgano Central del Ministerio de Educación Superior, a los rectores de las universidades y directores generales de las entidades de ciencia, tecnología e innovación.

COMUNÍQUESE: la presente Resolución a la viceministra primera, viceministros y directores generales del Órgano Central del Ministerio de Educación Superior, así como a los rectores de las universidades, directores generales de las entidades de ciencia, tecnología e innovación y a cuantos más corresponda a todos sus efectos.

DESE CUENTA: a los ministros o presidentes de todos los organismos de la Administración Central del Estado, que desarrollan o intervienen en los procesos de educación de posgrado y de formación de doctores.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en el Departamento Jurídico Independiente de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de mayo de 2020. "Año 62 de la Revolución"

Dr. C. JOSÉ RAMÓN SABORIDO LOIDI
MINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR